

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2635

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADADO: CLAUDIA PATRICIA QUICENO RUIZ.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00240-00

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, solicitud que se encuentra coadyuvada por el demandante.

En consecuencia, encuentra el despacho que la solicitud se atempera a los formalismos contemplados en el Estatuto Procesal General artículo 314.

En este orden de ideas y conforme a lo preceptuado en el artículo mencionado, se dará por terminado el presente proceso ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante, solicita le sean entregados a la demandada CLAUDIA PATRICIA QUICENO RUIZ, los depósitos que se encuentren a ordenes de este despacho y que fueren descontados de su cuenta de ahorros.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que hace la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, conforme lo establecido en el Art. 314 del CGP, con las consecuencias que acarrea dicha norma.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A.** contra **CLAUDIA PATRICIA QUICENO RUIZ.**

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los depósitos existentes a favor de este proceso, y que fueren descontados a la demandada CLAUDIA PATRICIA QUICENO RUIZ identificada con C.C. 42.109.400, los cuales deben ser entregados a la demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200240